



**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**MANDAMIENTO DE PAGO N° 464**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE N°:** 6350  
**FECHA EXPEDIENTE:** 26 de agosto de 2022  
**EJECUTADO:** **AD ELECTRONICS S.A.S.**  
**NIT/C.C.:** 816.007.282-2  
**CORREO:** [contabilidad@adelectronics.com.co](mailto:contabilidad@adelectronics.com.co)  
**DIRECCIÓN:** Calle 19 No. 8 – 34 Piso 13  
**CIUDAD:** Pereira, Risaralda

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero (01) Administrativo del Circuito de Pereira con fecha 28 de octubre de 2021, liquidó a favor de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas procesales dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho No. 66001-33-33-001-2017-00083-00, aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto calendarado el 03 de noviembre de 2021 sin modificación alguna, el que obra como título y reconoce a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a cargo de la sociedad AD ELECTRONICS S.A.S., identificada con NIT No. 816.007.282-2, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas procesales por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.304.375,00) M/CTE, el cual obra como título ejecutivo.

Así mismo se visualiza en la documentación allegada, que el auto que aprueba la liquidación de las costas fue notificado a las partes por anotación en el Estado del 03 de noviembre de 2021, vencido el término sin que se interpusieran los recursos de ley, éste quedó en firme a partir del 09 de noviembre de 2021.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los documentos obrantes en el presente expediente, estima procedente este despacho librar mandamiento de pago, en contra de la sociedad AD ELECTRONICS S.A.S., identificada con NIT No. 816.007.282-2 por cuanto el documento allegado a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, trata de un auto emitido por autoridad judicial, que se enmarca en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso remitido por la Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales de ésta entidad.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio, es determinable, esto es, DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.304.375,00) M/CTE.

Este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica N° 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta "estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago".

Finalmente, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 9-9 Decreto 210 de 2003, artículo 2° y 3° de la resolución ministerial 2242 de 2019, resolución 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo de la sociedad AD ELECTRONICS S.A.S., identificada con NIT No. 816.007.282-2, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.304.375,00) M/CTE, suma correspondiente a las costas procesales reconocidas a favor de ésta entidad en el Proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho No. 25000234200020130555300.

De acuerdo con lo expuesto este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con NIT 830.115.297-6 y en contra la sociedad AD ELECTRONICS S.A.S., identificada con NIT No. 816.007.282-2 por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.304.375,00) M/CTE, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** CONCEDER al ejecutado el término de quince (15) días, contado desde la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T.

**TERCERO:** Citar al deudor, según lo dispuesto en el artículo 826 del E.T. para que comparezca en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20